

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de marzo de 1988.-

Vistas las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que contra la resolución del Tribunal n° 1016 de fecha 6 de noviembre de 1987, que impuso una multa a la Cooperativa de Provisión Farmacéutica y Crédito Limitado "PROFAR", la apoderada de la firma dedujo recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (Confr. fs. 6/16).-

Que, según resulta del expediente, el Presidente de la empresa nombrada fue notificado de la medida dispuesta -previa citación que se le cursara vía teletipograma- con fecha 27 de noviembre de 1987, conforme surge de la constancia expresa que revestida de las formalidades del caso, se encuentra agregada a fs. 16 del expte. n° 417.691/87.-

Que, como consecuencia de ello, presentó el 12 de diciembre de 1987 un escrito, donde previo reconocer el descuido cometido al no cumplir con lo pactado, expresó diversos argumentos dirigidos a lograr se dejara sin efecto la multa (Confr. expte. agregado n° 426.130/88).-

Que, por lo tanto, con motivo de lo expuesto corresponde rechazar los recursos intentados, en atención a que el plazo para interponerlos ha vencido en exceso.-

Sin perjuicio de ello, cabe manifestar, asimismo, que las razones invocadas por la peticionaria, no alteran en modo alguno los fundamentos de la Resolución recurrida, como así tampoco aportan nuevos elementos de juicio que puedan dar lugar a la revisión de la medida.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Por ello, SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar a lo solicitado a fs. 6/16 y, en consecuencia, estar a lo decidido en la resolución nº 1016/87.-

2º) Regístrese, hágase saber y devuélvase las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-

ame/R.N.O'



**JOSE SEVERO CABALLERO**